

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 29 de marzo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-0010200; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 000102 00**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por José Luis Gaitán Moreno contra Alimso Catering Service S.A. – en reorganización y Otros**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JOSE LUIS GAITAN MORENO** contra **ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización** -, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)**

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que la parte demandante si bien allega un poder, el mismo no fue remitido mediante mensaje de datos por parte del correo del demandante, por el contrario, se acompañó un correo cuyo contenido obedece al PDF denominado *liquidación José*, del cual, no se puede inferir se trata del poder, así mismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. Por lo tanto, tendrá que allegarse un nuevo escrito que cumpla con las exigencias descritas.

**Nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Deberá precisarse el nombre de la persona que conforme la pasiva, ya que en tanto en el poder como en el escrito de demanda se enuncia como demandada ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en reorganización -, sin embargo, revisado el certificado de cámara de comercio expedido el 28 de marzo de 2023, registra como razón social a ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, lo cual resultaría con descrito en el hecho 5, por tanto, tendrá que ajustarse el escrito inicial respecto del nombre de la persona jurídica que conforma la pasiva.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar tres hechos, el primero, por medio del cual , relate que el acuerdo contractual al que arribo con la demandada ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en “reorganización”, precisando la modalidad, un segundo, en el que describa la actividad presuntamente desarrollada.

Finalmente, un tercero, en el que sustente fácticamente las razones por las cuales solicita se declare solidarios a la NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S. así como la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. al echarse me menos en este ítem, los supuestos que fundamente su vinculación y más aún en carácter de solidarios, recordado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. se trata de un tercero que conforme a lo descrito y la póliza aportada, se ampararon unos riesgos cuyo tomador fue cual ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en “reorganización” y el beneficiario NUEVA CLINICA BARZAL S.A.S. y el contrato pretende se declare con la primera que no es el beneficiario de la póliza de seguro, por tal razón, resulta necesario se efectúe la justificación y el ajuste correspondiente.

De otra parte, en el hecho 6 se afirma que presuntamente la demandada cual ALIMSO CATERING SERVICE S.A. – en “reorganización” dejo de cancelar los salarios, sin embargó, no precisó las fecha, pero adicionalmente en el acápite no

se hizo alusión a condena en tal sentido.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO:** No se reconoce personarías a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°074 de fecha 1° de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7807b5a046b3ae49abed694609bf294ad69739882ff385bde778e823f12fe**

Documento generado en 31/05/2023 03:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**